

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Séptima

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 13 de Junio de 2022

Número: 109

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de gobierno digital

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 22; las fracciones LXXXVIII y LXXXIX del artículo 33, y las fracciones LIX y LX del artículo 39. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 22, y las fracciones XC, XCI y XCII al artículo 33; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan de Gobierno.

Promoverán y verificarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género, y realizarán la implementación de un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Artículo 33...

I.- a LXXXVII.-...

LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;

LXXXIX. Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio de la gestión pública dentro del Estado en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;

XC. Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y

XCII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.

Artículo 39...

I. a LVIII...

LIX. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria, así como priorizar la calidad en la prestación de los servicios a la población que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;

LX. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el desarrollo económico del Estado, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado, y

LXI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En relación a la implementación de las políticas de gobierno digital en el Estado, una vez emitido el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, se tendrá un plazo de noventa días naturales para emitir los lineamientos técnicos a los que hace referencia el presente Decreto.

TERCERO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital; así como la implementación del Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.